

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00114-2026

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

RESOLUCIÓN FINAL DE LOS RECLAMOS **NRO. CPC-GADM-CB-2026-003**

“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE: SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga facultad

legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, El artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, reformada en el cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, norma que establece los principios y disposiciones que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes señaladas en su artículo 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 publicado en el Registro Oficial, de fecha 28 de octubre del 2025, se expide el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

indica: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 64 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, contempla el presente proceso de contratación pública;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia. Los requisitos mínimos de participación que se establezcan en los pliegos deberán ser motivados y garantizar el principio de concurrencia, sin buscar arbitrariamente limitar la competitividad de los participantes.”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Ejercicio de la consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de

Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Personas naturales que pueden ejercer la consultoría. - Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Personas jurídicas que pueden ejercer la consultoría. - Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro. Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad. Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley. Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero.;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Procedimiento. - La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se

realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia;

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce el derecho de los oferentes a presentar reclamos respecto de las actuaciones desarrolladas durante la fase precontractual, estableciendo que dichos reclamos deberán interponerse a través del Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del término previsto en la normativa aplicable. Asimismo, dispone que, una vez admitido el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la entidad contratante para que presente los correspondientes descargos dentro del término legal, previo a la emisión del pronunciamiento que corresponda;

Que, el artículo 3 numeral 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la Consultoría como: “Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no estandarizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; además, comprende la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, investigación y evaluación de la conformidad o certificación. [...]”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Información relevante. - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos o recursos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; (...)”;

Que, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Estudios. - En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. (...)”;

Que, el artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, establece: Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación; numeral 3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 164 de este Reglamento General.

Que, el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. (...).”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. (...).”;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente “Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la

autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. (...)”;

Administración 2023 - 2027

Reescribiendo su Historia.

Que, el artículo 111 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: Término para la adjudicación.

- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión.

Que, el artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales. En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. En el caso

de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.

Que, los artículos 162 hasta el 172 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento para realizar la contratación de consultoría;

Que, el Art. 433 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que conforme lo prevé el artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presentación de reclamos se realizará de forma electrónica, mediante la función operacional establecida en el Portal de Contratación Pública;

Tendrán derecho a presentar un reclamo ante el SERCOP, los oferentes del Estado que tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizadas exclusivamente durante la fase precontractual.

Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual, consideren que han sufrido afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación.

El término para presentar el reclamo será de máximo tres (3) días, contado a partir de la notificación o publicación de la actuación realizada por las entidades contratantes, objeto del reclamo.

Una vez presentado el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá verificar dentro del término de siete (7) días, contado desde su presentación, si cumple con los siguientes requisitos:

1. Ser presentado a través del Portal de Contratación Pública, en el formulario web de presentación de reclamos definido por el SERCOP, el cual estará disponible para los proveedores del Estado, y adjuntando todos los sustentos necesarios. En este formulario web se ingresarán los datos de identificación del reclamante y del procedimiento de contratación y la actuación objeto del reclamo;
2. Descripción clara de las presuntas contravenciones, graves y sustanciales, a la normativa aplicable al procedimiento, en las que se habría incurrido con las emisiones de las actuaciones por parte de la entidad; y, la justificación de la forma en la que tales contravenciones han producido afectación, daño o gravamen al reclamante; y,
3. Encontrarse dentro del término previsto en la normativa.



De cumplirse, se calificará y admitirá a trámite.

En caso de incumplimiento de estos requisitos, o cuando de la simple lectura del reclamo se desprenda la manifiesta falta de fundamentos, el mismo será inadmitido, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de oficio inicie el procedimiento de supervisión.

En caso de que el SERCOP no se pronuncie sobre la admisión del reclamo en el término dispuesto en el presente artículo, perderá su competencia en razón del tiempo, y la entidad contratante podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de acciones de control posteriores por parte de los órganos competentes.

La máxima autoridad del SERCOP iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que, por su negligencia o dolo, hayan ocasionado la pérdida de la competencia de supervisión y control en razón del tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

En el evento de que, de su análisis preliminar, el SERCOP no cuente con criterios objetivos para iniciar el procedimiento de supervisión a petición de parte, pero se evidencien vicios de forma o contravenciones subsanables en el procedimiento de contratación, dicho Servicio podrá ordenar la adopción de medidas correctivas inmediatas, y archivará el caso.

Una vez admitido a trámite el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de cinco (5) días, notificará a la máxima autoridad de la entidad contratante supervisada, con el reclamo y la admisión a trámite, para que en el término de siete (7) días presente las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia del reclamo.

En caso de que el SERCOP no emita la respectiva notificación en el término dispuesto en el inciso precedente, perderá su competencia en razón del tiempo, y la entidad contratante podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de acciones de control posteriores por parte de los órganos competentes.

La máxima autoridad del SERCOP iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que, por su negligencia o dolo, hayan ocasionado la pérdida de la competencia de supervisión y control en razón del tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

En la admisión o en actos posteriores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, de forma motivada, podrá suspender el procedimiento de contratación, en los términos previstos en este Reglamento.

Una vez recibida la contestación de la entidad contratante, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá su pronunciamiento de manera motivada.

En caso de que la entidad contratante no conteste, dentro del término previsto en el artículo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública concluirá el reclamo por mérito de la información que la entidad contratante tenga publicada en el Portal de Contratación Pública, contrastándola con el objeto reclamado.

De hallarse contravenciones subsanables o vicios de forma en el procedimiento de contratación pública supervisado, el SERCOP podrá ordenar a la entidad contratante acciones correctivas inmediatas, las cuales, permitirán a la entidad contratante continuar con el procedimiento de contratación o implementar las correspondientes rectificaciones. Efectuado lo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública archivará el reclamo.

En el evento de que se llegare a determinar contravenciones graves y sustanciales a la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública, el ente rector del Sistema podrá emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio, tales como nulitar etapas específicas del procedimiento y que el mismo se retrotraiga al momento de la contravención, en cuyo caso el SERCOP efectuará las reprogramaciones y modificaciones que correspondan en el Portal de contratación pública; así como, la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento, que será ordenada como última opción, siempre que no exista un acto administrativo de adjudicación que haya causado estado.

En caso de que la entidad contratante incumpla con las medidas correctivas o recomendaciones ordenadas, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá notificar a los organismos de control pertinentes, a fin de que realicen los controles posteriores dentro del marco de sus competencias.

El pronunciamiento del SERCOP será emitido en el término máximo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en la cual la entidad presentó sus descargos, o la fecha en la cual feneció el término para que entregue los descargos y no los presentó.

En caso de que el SERCOP no se pronuncie en el término dispuesto en el inciso precedente, perderá su competencia en razón del tiempo, y la entidad contratante podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de acciones de control posteriores por parte de los órganos competentes.

La máxima autoridad del SERCOP iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que, por su negligencia o dolo, hayan ocasionado la pérdida de la competencia de supervisión y control en razón del tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá publicar en el Portal de Contratación Pública, el respectivo pronunciamiento de los reclamos tramitados; así como, generar un banco de datos sobre información de sus pronunciamientos y de los criterios institucionales adoptados por el SERCOP en ejercicio de su potestad de control y supervisión.

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154, publicada en el Registro Oficial N.º 171 de 25 de noviembre de 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso las directrices transitorias para garantizar la continuidad de los

procedimientos de contratación pública durante el proceso de implementación de la Ley Reformatoria y su Reglamento General, determinando que las actuaciones administrativas y herramientas informáticas permanecerán en régimen de transición hasta la emisión de los lineamientos y modelos obligatorios correspondientes.;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer –Director Financiero, mediante GADBOLIVAR-GF-2026-009, de fecha 19 de enero del 2026, indica: La disponibilidad presupuestaria certificada se encuentra planificada y constan en el presupuesto 2026 para la Consultoría “Estudios y Diseño Definitivo para el Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado para la parroquia de San Vicente de Pusir que comprende las comunidades de: San Vicente de Pusir, Tumbatú, y Pusir Grande del cantón Bolívar provincia del Carchi”, solicitado por el Mgs. Jhonatan Proaño, Director de Obras Públicas.;

Que, mediante Certificación N.º GADMBCB-CP-2026-001 de fecha 16 de enero del 2026, la Ing. Ana María Montenegro L.- Jefe de Compras Pública del GADMBCB, certifica en su parte pertinente que: La contratación de los ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39 al 42 de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y Artículos 162 al 172 del Reglamento de la LOSNCP, el procedimiento a seguir es de CONCURSO PÚBLICO.;

Que, mediante Oficio Nro. 024-2026-G-EPMAPA-B de fecha 24 de febrero del 2026, suscrito por el Ing. Lenin Grijalva – Gerente de EPMAPA-B, Adjunta el alcance y subsanación de información en los términos de referencia para el proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE: SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”; y que en debida forma consta favor atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-0113-O, de fecha 16 de abril del 2026, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar, solicita a la máxima Autoridad, que autorice a quien corresponda continúe con el proceso de contratación para: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE

COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE: SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”, mismo que adjunta Términos de referencia y certificaciones PAC y PAC, más documentos habilitantes; y que en debida forma consta favor atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante Memorando N.º 070-CP-GADMCB-2026, de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego y cronograma asignado con código CPC-GADM-CB-2026-003, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la comisión técnica para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum 0063-GADMCB-LB-2026, de fecha 28 de abril del 2026, el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorándum 0064-GADMCB-LB-2026, de fecha 28 de abril del 2026, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Informe N° 039-2026-SM-GADMCB de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Dr. Paúl Herrería -Procurador Sindico del GADMCB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-0129-O, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar indica que APRUEBA el pliego;

Que, mediante Resolución Administrativa 0061-2026, de fecha 28 de abril el dos mil veintiséis la máxima autoridad Resuelve: Artículo 1.- Establecer el Procedimiento de Concurso Público - Consultoría, signado con el código No. CPC-GADM-CB-2026-003, para el proceso correspondiente “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE: SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”, de conformidad con lo que estable la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y con base a las Especificaciones Técnicas proporcionados y de responsabilidad del Área Requirente. Artículo 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de Concurso Público-

Consultoría, signado con el código No CPC-GADM-CB-2026-003, que tiene como objeto la “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE: SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”, de conformidad al pliego y el cronograma aprobado por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar.

Artículo 3.- Convocar a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) para que presenten su oferta técnica - económica a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; con sujeción a las especificaciones y condiciones establecidos en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso No. CPC-GADM-CB-2026-003.

Artículo 4.- Designar a la Comisión Técnica conforme el Art. 88 del Reglamento General de la LOSNCP, quienes se encargarán de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta, convalidación de errores, calificación de oferta técnica y económica, negociación (cuando aplique) y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto y las de más previstas en la LOSNCP y su Reglamento general, la cual estará conformada por:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| a) Ing. Alex Molina | Presidente de la Comisión Técnica |
| b) Blgo. Michael E. Carrillo Paspuel | Titular del área requirente |
| c) Ing. Roberth Danilo Chuga Ruiz | Profesional a fin del Objeto de la Contratación. |
| d) Ing. Dayana Estefania Rodríguez | secretaria |

Artículo 5.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes.

Artículo 6.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal;

Que, mediante OFICIO N° 00155-GADMCB-LB-2026, de fecha 28 de abril del 2026, se notifica a la comisión técnica del Proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-003, que tiene como objeto la “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE: SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”;

Que, mediante Memorando Nro. JUAP-26-001 de fecha 09 de junio de 2026, el Ing. Roberth Chugá, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Bolívar, presentó su renuncia irrevocable, misma que establece como último día de labores el 09 de junio de 2026, quien era miembro de la Comisión Técnica dentro del Proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-003;

Que, mediante OFICIO N° 00201-GADMCB-A-LB-2026, de fecha 10 de junio del 2026 se designa como nuevo miembro de la Comisión Técnica – Proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-003 al Ing. Lenin Grijalva-GERENTE DE EPMAPA-B;

Que, en fecha 15 de junio del 2026 la comisión técnica emite el ACTA Nro. 03 DE CALIFICACIÓN del Proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-003, que tiene como objeto la “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE: SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”;

Que, con fecha 18 de junio del 2026, de la revisión realizada al Sistema Oficial de Contratación Pública, se verifica la existencia de un archivo de soporte relacionado con el proceso de reclamo, el cual se encuentra dirigido a la Comisión Técnica y al señor doctor Xavier Mauricio Torres Maldonado-CONTRALOR GENERAL CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; Señora Abogada Nataly Patricia Avilés Pastás-DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP); Señor Abogado Juan Carlos Larrea Valencia-PROCURADOR GENERAL PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO; Señor Economista Carlos Julio Rivera Bautista-GERENTE GENERAL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADO y Señor Magister Carlos Julio Rivera Bautista GERENTE DE SUCURSAL ZONAL NORTE BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADO;

Que, mediante OFICIO Nro. 02-CT-CPC-GADM-CB-2026-003 de fecha 14 de julio de 2026, la Comisión Técnica del proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-003 solicita al señor Alcalde; autorización para emisión de certificación respecto del estado del reclamo presentado dentro del procedimiento CPC-GADM-CB-2026-003;

Que, mediante Memorando N.º 128-CP-GADMCB-2026, de fecha 22 de julio del 2026, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro Jefa de Compras Públicas CERTIFICA: *Que, desde 18 de junio del 2026, se visualizó en el Sistema Oficial de Contratación Pública un Archivo de soporte para el proceso de reclamo, que hasta la presente fecha el Servicio Nacional de Contratación Pública no ha notificado a la máxima autoridad de la entidad contratante ni a mi persona sobre dicho reclamo;*



Que, mediante OFICIO Nro. 03-CT-CPC-GADM-CB-2026-003 de fecha 23 de julio de 2026, la Comisión Técnica del proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-003 con Asunto:

Informe sobre vencimiento del término de actuación del SERCOP y recomendación de continuidad del procedimiento CPC-GADM-CB-2026-003, que dice: IV. CRITERIO TÉCNICO Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PRIMERO.- Esta Comisión Técnica deja constancia de que el oferente TECMAAT IPC S.A.S. – CONSORCIO TEAQ ejerció el derecho de presentar reclamo dentro del término previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través del Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública, actuación que fue reconocida y atendida por esta Comisión mediante la elaboración del correspondiente Informe Técnico de Análisis y Pronunciamiento, garantizando el respeto al debido proceso, al derecho a la defensa y al principio de contradicción durante la sustanciación del procedimiento precontractual. SEGUNDO.- De las verificaciones efectuadas por esta Comisión Técnica, así como de la certificación emitida por la Jefatura de Compras Públicas mediante Memorando N.º 128-CP-GADM-CB-2026, se establece que, hasta la fecha de emisión del presente informe, no consta que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya emitido providencia de admisión del reclamo, solicitud de descargos, requerimiento de información, disposición de suspensión del procedimiento o cualquier otra actuación administrativa relacionada con el reclamo presentado por el oferente, circunstancia que se encuentra debidamente respaldada dentro del expediente administrativo. TERCERO.- En virtud de los antecedentes expuestos, del análisis jurídico efectuado y de la certificación emitida por la unidad competente, esta Comisión Técnica considera que se ha configurado el supuesto previsto en el artículo 433 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no evidenciarse actuación alguna por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del término legal correspondiente. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y jurídico, la entidad contratante se encuentra habilitada para continuar con el procedimiento precontractual, sin perjuicio de las competencias de supervisión y control que la normativa atribuye al órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública. CUARTO.- Esta Comisión Técnica deja constancia de que todas las actuaciones desarrolladas durante la sustanciación del presente procedimiento han sido ejecutadas con observancia de los principios de legalidad, igualdad, transparencia, objetividad, motivación, seguridad jurídica y debido proceso. Asimismo, ratifica el contenido del Informe Técnico de Análisis y Pronunciamiento sobre el Reclamo presentado por el CONSORCIO TEAQ, documento que forma parte integrante del expediente administrativo y que concluye que los argumentos expuestos por el reclamante no desvirtúan los fundamentos técnicos ni jurídicos que sustentaron el Acta Nro. 03 de Calificación de Ofertas, manteniéndose la calificación de "NO CUMPLE" asignada al referido oferente. QUINTO.- Como resultado del análisis técnico y jurídico efectuado por esta Comisión Técnica, de la revisión integral del expediente administrativo, de la verificación realizada al Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública y de la certificación emitida por la Jefatura de Compras Públicas, se determina que no existe evidencia de actuación alguna por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la admisión, sustanciación o suspensión del reclamo presentado por

el oferente TECMAAT IPC S.A.S. – CONSORCIO TEAQ, dentro del término previsto en el artículo 433 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, esta Comisión Técnica considera que se ha configurado el supuesto jurídico previsto en la referida disposición reglamentaria, por lo que recomienda a la Máxima Autoridad disponer la continuidad del procedimiento precontractual Nro. CPC-GADM-CB-2026-003, prosiguiendo con las actuaciones administrativas que correspondan conforme al estado del proceso, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, los pliegos que rigen el procedimiento y los principios de legalidad, seguridad jurídica, motivación, transparencia, eficiencia y debido proceso, sin perjuicio de las competencias de supervisión, control y verificación que el ordenamiento jurídico atribuye al Servicio Nacional de Contratación Pública y a los demás organismos competentes;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación realizada por la Comisión Técnica del proceso No. CPC-GADM-CB-2026-003, para el proceso “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE: SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”.

Artículo 2.- DISPONER la **continuidad** del procedimiento según la etapa en la se encuentra de conformidad con los antecedentes que constan en el expediente administrativo, el informe emitido por la Comisión Técnica, y la normativa vigente aplicable.

Artículo 3.- DISPONER a la Comisión Técnica que continúen con las actuaciones inherentes al procedimiento, conforme al estado en que se encuentra, observando estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, los pliegos del procedimiento y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas la ejecución de las acciones administrativas necesarias para la continuidad y cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del

manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

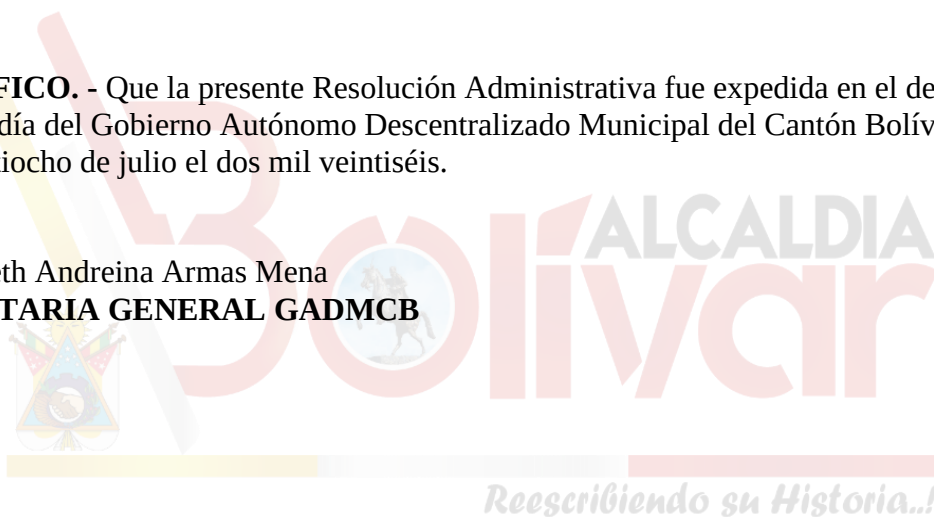
Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día veintiocho de julio el dos mil veintiséis.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día veintiocho de julio el dos mil veintiséis.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB



Reescribiendo su Historia..!